1011165

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2



\$ 25,627,100,000.00

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

CARGAR A: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

S E G U R O S																	
SOLICITU DÍA MES		I D AÑO	CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
15	4	2020 EXPEDICION				0										NO	
TOMAI	DOR	3576-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS										NIT	NIT 899.999.230-7				
DIREC	CIÓN	CRA 7 NO. 40-53, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA										TEL	TELÉFONO 3239300				
ASEGI	JRADO	3576-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS										NIT	NIT 899.999.230-7				
DIREC	CIÓN	CRA 7 NO. 40-53, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA										TEL	TELÉFONO 3239300				
EMITIDO EN		BOGOT	OPE		SUC.	EXPEDICIÓN			VIGEN					NCIA			NÚMERO
		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	H MES	ASTA AÑO	A LAS	DE DÍAS
	AMBIO			7002	70	15	4	2020	17	4	2020	00:00	22	1	2021	00:00	280
										FOR	MA DE DAC	, O		١/٨	LOP ASECI	IRADO TOTAL	

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS Valor Asegurado No. Amparo 1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS **VARIOS** MUERTE O LESION A UNA PERSONA VARIOS MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS **VARIOS** ASISTENCIA JURIDICA PENAL 2 SI AMPARA 3 PERDIDA MENOR POR DANOS 427,100,000.00 4 PERDIDA SEVERA POR HURTO 427,100,000.00 5 PERDIDA MENOR POR HURTO 427,100,000.00 PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA 6 7 427,100,000.00 PERDIDA SEVERA POR DANOS 8 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑOS-HTO 32000.00*60 9 GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURTO 32000.00*60 10 ASISTENCIA EN VIAJE SI AMPARA 427,100,000.00 11 TERREMOTO 427,100,000.00 12

SEGURO DE AUTOMÓVILES

14

15

19

Texto Continua en Hojas de Anexos...

ACCIDENTES PERSONALES

ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.
 PRIMA
 \$******9,829,105.24

 GASTOS
 \$**********45.00

 IVA-RÉGIMEN COMÚN
 \$***1,867,538.55

 AJUSTE AL PESO
 \$***********0.21

 TOTAL A PAGAR EN PESOS
 \$***11,696,689.00

34. CONVENIO LICITAC

600,000,000.00

SI AMPARA

SI AMPARA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

15/04/2020 11:24:22

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EL TOMADOR
DISTRIBUCIÓN INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	9	6 C	COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES	COLO		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

ORIGINAL -

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-11 - POLIZA AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2020 y la Resolución de Adjudicación No.136 del 01 de abril de 2020, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

2. BIENES E INTERESES ASEGURADOS:

El parque automotor de servicio la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, según relación; incluyen accesorios, blindaje y equipos especiales en los vehículos.

3. RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS:

No.TIPOPLACAMARCALINEAMODC.FASVR.ASEGURADO 1CAMIONETAOBE132CHEVROLETPLATON19971620040\$10.700.000.
2CAMIÓNOAI904CHEVROLETC-30 CAMIÓN ESTACAS19881604003\$4.500.000.
3CAMIONETAOBE985CHEVROLETLUV 2X2 PICKUP DC CAP20011621023\$15.000.000.
4BUSOBH241VOLVOCERRADO20079403006\$91.700.000.
5CAMIONETAOBG459NISSAND21 4*220076421032\$23.800.000.
6CAMIONETABEN724MAZDAPLATON19945621002\$6.500.000.
7CAMIONETAOB1659HYUNDAIFURGON19983212004\$12.500.000.
8CAMIONETAOLO559NISSANKICKS20196406130\$57.700.000.
9CAMIONETAOLO557NISSANKICKS20196406130\$57.700.000.
10.CAMIONETAOLO558NISSANKICKS20196406130\$57.700.000.
11.CAMIONETAOLO556NISSANKICKS20196406130\$57.700.000.
12AUTOMOVILOLO560NISSANMARCH20196401233\$31.600.000.
TOTAL VALOR ASEGURADO\$427.100.000.

4. COBERTURAS:

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

- -Pérdida Total por Daños.
- -Pérdida Parcial por Daños.
- -Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado.
- -Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza.
- -Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante.
- -Amparo patrimonial.
- -Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, camperos y buses. Opera según el clausulado de la compañía aseguradora.
- -Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y administrativo. Todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.
- -Asistencia Jurídica en proceso penal. A continuación se define el amparo, pero se deja expresa constancia que todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención, veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados. Hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

-Asistencia Jurídica en proceso civil. A continuación se define el amparo, pero se deja expresa constancia que todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

-Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa. A continuación se define el amparo, pero se deja expresa constancia que todas las asistencias otorgadas operan según el clausulado general de la compañía aseguradora.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los límites.

- -Casa Cárcel 70 SMDLV.
- -Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de \$35.000.
- -Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para toda clase de vehículos incluyendo automóviles, camperos, camionetas y buses.
- -Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Actos Mal Intencionados de Terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- 5. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Para cualquiera de los vehículos amparados en la póliza.

- -Daños a Bienes de Terceros: Hasta \$700.000.000 .
- -Muerte o Lesiones a una persona: Hasta \$700.000.000.
- -Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta \$1.400.000.000.
- 6. VALOR ASEGURADO CASCO:

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. En caso de pérdidas totales para efectos de la indemnización, la base para determinar el valor a indemnizar será el valor del vehículo en la tarifa FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo.

7. CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O CONDICIONES PARTICULARES:

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

ACTOS DE AUTORIDAD.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. En caso de siniestro la indemnización será hasta el valor asegurado de cada vehículo según guía de Fasecolda, más sus accesorios y/o blindaje.

AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS HASTA POR EL 15% POR VEHÍCULO, CON REPORTE DE 60 DÍAS. OPERA CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA.

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales (blindaje), que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS. LIMITE \$200.000.000. OPERA CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA PRIMA.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los Noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS USADOS. LIMITE DE \$200.000,000. OPERA CON EL RESPECTIVO COBRO DE LA

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los Noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION 0

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO

Opera con el respectivo cobro de la prima. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10% del valor asegurado del vehículo. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y a realizar el pago de la prima adicional respectiva. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Opera con el respectivo cobro de la prima. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10% del valor asegurado total de la póliza y por noventa (90) días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y a realizar el pago de la prima adicional respectiva. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL.

Con término de ciento veinte (120) días para el correspondiente aviso por parte del asegurado, con cobro de la prima correspondiente. Sublimite \$200.000.000. Opera con el respectivo cobro de la prima. AMPARO PARA VEHÍCULOS ASIGNADOS POR CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO.

En caso de pérdida total del mismo, éste se indemnizará con base en el acta de compromiso suscrito entre las partes.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.

AMPLIACIÓN DEL RADIO DE OPERACIONES PARA EL AMPARO EN LOS PAÍSES DEL PACTO ANDINO INCLUYENDO VENEZUELA.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DEL VEHÍCULO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTADA LA RECLAMACIÓN.

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Una vez se hayan presentado la totalidad de todos los documentos para la reclamación del siniestro y solo aplica para pérdidas parciales por daños y hurto.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO EN CONCESIONARIOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS. Según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía.

AVISOS Y LETREROS.

La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA LOS EVENTOS CATASTRÓFICOS.

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO).

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

Mediante la presente clausula, la Compañía acepta que la Entidad, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

CONTINUIDAD DE AMPARO Y NO INSPECCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS Y 0 KMS.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (5 DÍAS). Bajo esta
condición la Compañía se comprometen a efectuar el giro de las indemnizaciones dentro de los cinco
(5) días hábiles, una vez formalizado el reclamo y firmado el finiquito de indemnización.

DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO CUANDO TENGA PERMANENCIA EN PATIOS Ó PARQUEADEROS INCLUYENDO SU TRASLADO EN GRÚA.

DERECHOS SOBRE SALVAMENTO.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.

Se contempla, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

DESIGNACIÓN DE BIENES.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA.

Aplicable también a las nuevas inclusiones. La aseguradora aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio. La aseguradora tendrá derecho al ajuste de la prima si a ello hay lugar.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS SIN ANTIGÜEDAD MÁXIMA PARA ASEGURARLOS.

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO DECLARADA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA.

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO.

Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

LOS VEHÍCULOS QUEDAN ASEGURADOS CON TODOS SUS ELEMENTOS Y ACCESORIOS AUNQUE NO SE HAYAN DETALLADO EXPRESAMENTE.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO.

MARCACIÓN GRATUITA.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.

Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO, A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA.

NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS NI DE VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS.

NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que no realizará restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION 0

NO SUBROGACIÓN.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.

OPCIÓN DE RESTITUCIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN O INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN.

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.

La aseguradora acepta, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte (120) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO).

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 50% de las primas devengadas.

VEHÍCULOS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA. Sublimite \$50.000.000.

GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS.

100% de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización.

COBERTURA PARA MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS.

Incluyendo agroquímicos y demás propios de la actividad del asegurado. Se deja constancia que los vehículos deben ser debidamente adecuados y aptos para manejar este tipo de mercancías.

8. DEDUCIBLES:

La póliza opera sin aplicación de deducibles

9. RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011165 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE



CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0
En materia de riesgos excluidos la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CA los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que f condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Finar no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contra técnicas del presente anexo, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas	iguran en el texto del nciera con anterioridad s exclusiones relativas adigan las condiciones

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1011165

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

Ramo Sucursal

AUTOMOVILES REGIONAL ESTATAL

Valor Prima Valor IVA Tomador

\$9,829,105.24 \$1,867,538.55 3576 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

F. Pago Gastos Valor Prima Valor IVA F. Pago Gastos Valor Prima Valor IVA

12/10/2020 \$*********45.00 \$***9,829,105.24 \$***1,867,538.55

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 11,696,643.79, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No. Fecha Gastos Valor Prima Valor Iva. Cta. No. Fecha Gastos Valor Prima Valor Iva.

12/10/2020 \$**********45.00 \$***9,829,105.24 \$***1,867,538.55

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

 POLIZA
 RAMO
 CERTIFICADO
 VALOR ASEGURADO

 1011165
 AUTOMOVILES
 0
 \$25.627,100,000.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de ABRIL de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1